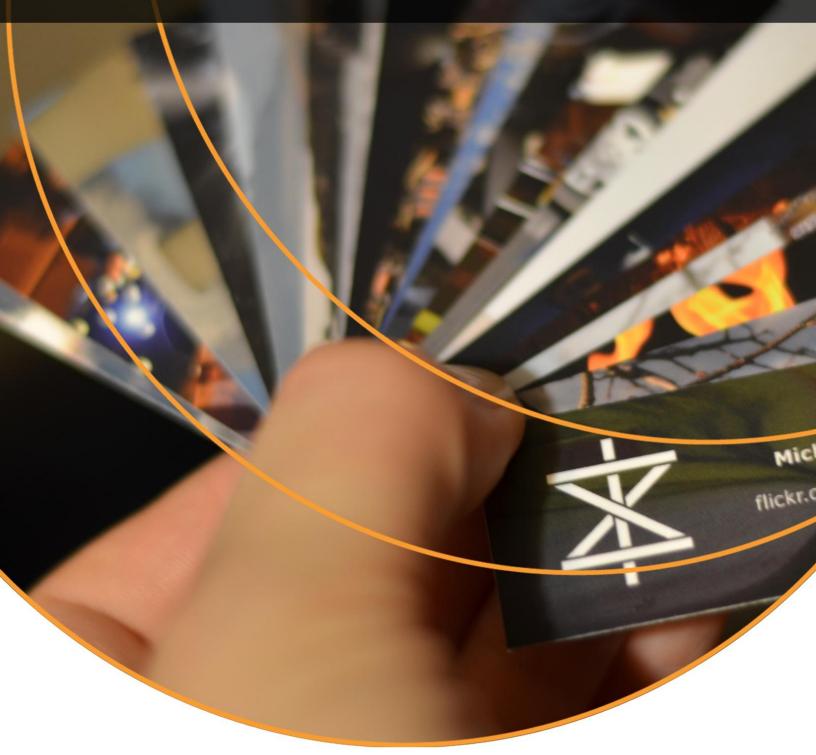
NOTA INFORMATIVA



Abril 044/2016

Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo





Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("<u>DOF</u>") la "Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo" (la "<u>Resolución</u>"), misma que entrará en vigor el 1º de mayo de 2016.

El 6 de junio de 2012, México suscribió el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (el "<u>Acuerdo</u>"), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 15 de noviembre de 2012, según decreto publicado en el DOF el 17 de julio de 2015.

Asimismo, el 10 de febrero de 2014, los países que suscribieron el Acuerdo suscribieron el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" (el "Protocolo"), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, según decreto publicado en el DOF el 15 de enero de 2016. Dicho Protocolo tiene por objeto estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios.

El Capítulo 3 "Acceso a Mercados" del Protocolo, establece disposiciones tendientes a eliminar barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de mercancías entre los países suscriptores, así como determinar el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias de tales países.

Además, el Capítulo 4 "Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen" del Protocolo, establece los requisitos que deberá cumplir la mercancía para ser considerada originaria de alguno de los países miembros. De igual manera, establece los principios y disposiciones que regirán la aplicación e interpretación del Protocolo en materia aduanera, así como los derechos y obligaciones de los importadores, exportadores y productores.

Asimismo, el Capítulo 5 "Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera" del Protocolo, establece disposiciones tendientes a agilizar y facilitar el comercio de mercancías entre los países suscriptores, promoviendo procedimientos aduaneros eficientes, transparentes y previsibles para los importadores y exportadores de mercancías.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución publicada el día de hoy, se dan a conocer las disposiciones relativas a la instrumentación en materia aduanera del Protocolo, el cual se integra de la siguiente manera:

Título	Contenido
Título I	Disposiciones generales
Título II	Acceso a mercados
Título III	Procedimientos relacionados con el origen. Sección I: Tránsito y transbordo. Sección II: Exposiciones. Sección: III: Certificación de origen. Sección IV: Facturación por un operador en un país no parte. Sección V: Errores de forma. Sección VI: Excepciones. Sección VII: Obligaciones relativas a las importaciones. Sección VIII: Devolución de aranceles aduaneros. Sección IX: Obligaciones relativas a las exportaciones. Sección X: Requisitos para mantener registros. Sección XI: Consultas y procedimientos para la verificación de origen
Título IV	Facilitación del comercio. Sección I: Resoluciones anticipadas. Sección II: Revisión e impugnación

Finalmente, como anexo a la Resolución, se publicó el formato e instructivo de llenado del certificado de origen de las mercancías para efectos de solicitar el trato arancelario preferencial correspondiente.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

044/2016